



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ASUNTO:

Dictamen de Acuerdo Legislativo, que resuelve la iniciativa registrada con el INFOLEJ 1668/LXIV, que adiciona y reforma los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

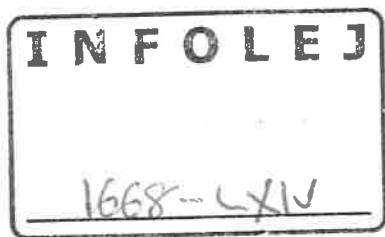
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género de la LXIV Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71, 75, 91, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente emite el presente **Dictamen de Acuerdo Legislativo que rechaza la iniciativa que adiciona y reforma la fracción VIII del artículo 10, recorriendo la subsecuente, y reforma la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco**, asunto registrado con el INFOLEJ 1668/LXIV, en materia de violencia en espacios públicos, de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

1. El día 25 de septiembre de 2025 el diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez presentó la iniciativa de ley, registrada con número de INFOLEJ 1668/LXIV, que propone reformar los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco en materia de violencia en espacios públicos.
2. Siendo turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género el mismo día de su presentación.
3. El objetivo principal de la iniciativa presentada es incorporar el término de *violencia en espacios públicos* en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a su vez que reconocer el acoso, la intimidación y la agresión en la vía pública como transgresiones a los derechos fundamentales de las mujeres.
4. Las diputadas de la comisión dictaminadora incluimos en el cuerpo del presente, la exposición de motivos que impulsó la presentación de la iniciativa cuya explicación da a conocer la necesidad, fines perseguidos y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

repercusiones. A continuación, se transcribe parcialmente, misma que se podrán encontrar en su totalidad en la siguiente liga:

https://infolei.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R_158914.pdf

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“La violencia contra las mujeres en los espacios públicos es una realidad cotidiana, estructural y creciente en México. No se trata de hechos aislados, sino de un fenómeno normalizado que limita la libertad, la seguridad y la dignidad de niños, adolescentes y mujeres en su vida diaria.

En calles, parque, plazas, mercados, centros de recreación, espacios de convivencia social y, de manera particular, en los sistemas de transporte público, las mujeres enfrentan **acoso sexual, hostigamiento, intimidaciones, persecuciones, agresiones verbales, físicos y simbólicas**, que tienen un efecto directo en la forma en que viven y se mueven en las ciudades. Estas experiencias generan miedo, restringen su derecho a la movilidad y las obligan a modificar sus rutinas, horarios, vestimenta y hasta trayectorias de traslado, con el único fin de evadir la violencia o minimizar el riesgo de agresión.

(...)

El Observatorio Nacional Ciudadano (2023)¹ reportó que una de las principales violencias normalizadas en México es el acoso sexual callejero, que va desde los “piropos” ofensivos, persecuciones, tocamientos, exhibicionismo, hasta intentos de agresión sexual, con un grave subregistro de denuncias. Esta forma de violencia, muchas veces invisibilizada, provoca que las mujeres limiten su participación en la vida social, cultural y económica de sus comunidades.

En Jalisco, la situación no es distinta. Diversas notas periodísticas y denuncias ciudadanas han documentado de manera reiterada casos de hostigamiento y acoso en el transporte público, particularmente en el Tren Ligero de Guadalajara y en diversas rutas de autobuses urbanos, lo que ha derivado en manifestaciones y protestas sociales exigiendo medidas de protección, protocolos de actuación inmediata y un transporte seguro para las mujeres. A nivel comunitario, también se reportan agresiones en plazas públicas, parques y zonas recreativas, lo cual inhibe la participación de las mujeres en actividades culturales, deportivas y sociales, afectando su derecho al disfrute pleno de la ciudad.

(...)

Frente a esta problemática, resulta urgente que el Estado de Jalisco reconozca de manera explícita la violencia en los espacios públicos como una modalidad diferenciada de violencia de género, para que se generen políticas públicas específicas, acciones de urbanismo seguro, protocolos de atención inmediata en transporte público y mecanismos de denuncia y sanción efectivos, que devuelvan a las mujeres la seguridad y confianza de transitar libremente por las ciudades y comunidades.

¹ Observatorio Nacional Ciudadano. Recuperado de: <https://onc.cgs.mx/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

AVANCES LEGISLATIVOS A NIVEL FEDERAL.

1. En el ámbito federal, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**² ya contempla la "violencia en el espacio público" como modalidad específica. A través de una reciente reforma aprobada en lo Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados a propuesta del Partido Verde Ecologista de México (Boletín 102/2025), se acondicionaría el **artículo 17 Bis** para definir la "violencia en el espacio público" como:

"Los actos individuales o colectivos que generan violencia en razón de género y transgreden la integridad, dignidad y libertad de las mujeres o hacer uso de las vías y el espacio público, limitando su derecho a la movilidad."

Asimismo, el **artículo 17 Ter** estableció la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en el espacio público.

(...)

LAGUNAS EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Al revisar la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco**,³ se observa que no existe una definición específica de violencia en el espacio público. La norma reconoce lo violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, digital, comunitaria, laboral, docente, institucional, feminicida, política y en el noviazgo, pero omite la referencia expresa a la violencia que ocurre en calles, transporte, plazas, parques, mercados y demás lugares abiertos de concurrencia social.

Esta omisión genera un vacío normativo que limita el diseño de políticas públicas con enfoque de género en materia de seguridad urbana y movilidad, además de obstaculizar la homologación con la legislación federal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**⁴

La propuesta de iniciativa de ley se sustenta en los artículos 1° que reconoce los derechos humanos y su protección, así como el 4°, que establece la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad y el derecho a vivir una vida libre de violencia enfocando los deberes reforzados del Estado en la protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAVV.pdf>

³ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congreso.web.cong.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF/Ley-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia-del-Estado-de-Jalisco-2011.pdf

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CP.pdf)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

(...)

- **Constitución Política del Estado de Jalisco:**⁵

Tomando en consideración que el artículo 4°, reconoce los derechos humanos y la obligación de las autoridades a salvaguardarlos, la igualdad sustantiva y el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad e igualdad, (...)

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):**⁶

(...)

La CEDAW obliga a México y a Jalisco como parte de su implementación, a garantizar a las mujeres el pleno goce de sus derechos en todos los espacios de la vida pública y privada. El Comité ha dejado claro que la violencia en espacios públicos es una forma de discriminación y violencia de género que los deben prevenir, sancionar y erradicar.

- **Convención de Belém do Pará (1994):**⁷

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994) reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, y define la violencia como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Además, obliga a los Estados parte, incluido México, a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia, o modificar normas y prácticos sociales y culturales que lo perpetúan, y o establecer políticas públicas, servicios especializados y recursos legales efectivos que garanticen la protección de las mujeres y su acceso a la justicia en todos los espacios de la vida social.

- **Agenda 2030 de la ONU:**⁸

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) señala la importancia de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

⁵ Constitución Política del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de:

<https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constitucion/C3%20B3n%20Documentos/DF-Constitucion/C3%20B3n/Constitucion/C3%20B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco/241125.pdf>

⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Naciones Unidas. Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994). Recuperado de:

<https://www.unhcr.org/refugees/pdf/4091057.-Convencion-Interamericana-para-Prevenir-Sancionar-y-Erradicar-la-Violencia-contra-la-Mujer.pdf>

⁸ Agenda 2030 de la ONU. Naciones Unidas. Recuperado de:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

(...)

NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

La armonización de la legislación estatal con lo federal y con los compromisos internacionales es indispensable para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en cualquier espacio, particularmente en el espacio público, donde se intersectan los derechos a la movilidad, la seguridad, la igualdad y la no discriminación.

Jalisco debe armonizar su legislación con los estándares nacionales e internacionales y con las reformas más recientes aprobadas en CDMX y a nivel federal. Incorporar el concepto de "**Violencia en espacios públicos**" permitirá:

- Visibilizar una problemática que afecta a miles de mujeres diariamente.
- Garantizar políticas públicas y presupuestos específicos en transporte, alumbrado, seguridad y urbanismo.
- Promover la corresponsabilidad de autoridades estatales y municipales.
- Cumplir con el mandato de igualdad sustantiva y no discriminación.

Por lo anterior, se propone reformar los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para **fortalecer el marco jurídico de nuestro Estado**, colocando a la entidad en la vanguardia de la protección de los derechos de las mujeres, en concordancia con la reciente propuesta de reforma federal, ya aprobado en la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

(...)

Las repercusiones de la iniciativa que se plantea son las siguientes:

I. Repercusiones sociales: La aprobación de esta iniciativa generará un impacto positivo en la vida cotidiana de las mujeres, al reconocer explícitamente la violencia en espacios públicos y establecer acciones para erradicarlo. Esto permitirá fomentar una cultura de respeto, inclusión y equidad en la comunidad, fortaleciendo la confianza de las mujeres para transitar libremente por calles, plazas, parques y sistemas de transporte.

Asimismo, contribuirá a disminuir la normalización del acoso y hostigamiento callejero, la que a su vez propiciará una mayor participación de las mujeres en la vida social, cultural, académica y económica de Jalisco. De esta forma, se fortalecerá el tejido social, promoviendo entornos más seguros, igualitarios y libres de discriminación.

II. Repercusiones jurídicas: En el ámbito jurídico, la reforma permitirá armonizar la legislación estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, además de atender las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos. (...)

Además, favorecerá la construcción de políticas públicas transversales con perspectiva de género y dará soporte jurídico a los mecanismos de denuncia, atención y protección de las víctimas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Repercusiones económicas: En términos económicos, la iniciativa contribuirá a reducir los costos sociales y productivos derivados de la violencia de género. Está documentado que las mujeres que enfrentaban acoso o violencia en espacios públicos limitan sus actividades económicas, laborales y de movilidad, lo que genera pérdidas para la productividad y el desarrollo de las comunidades. Al promover entornos más seguros, la reforma incentivará la inclusión laboral y social de las mujeres, así como su acceso pleno a oportunidades educativas y económicas.

A largo plazo, la disminución de la violencia y el fortalecimiento de la igualdad de género repercutirá en un mejor aprovechamiento del capital humano y en el crecimiento económico del Estado.

IV. Repercusiones presupuestarias: La implementación de esta iniciativa no implica la creación de nuevos partidos presupuestales ni un gasto adicional al erario, pues las acciones que se proponen podrán llevarse a cabo mediante la reorientación y optimización de los recursos ya existentes en las dependencias estatales y municipales competentes en materia de igualdad, seguridad y movilidad. (...)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 10. (...)

I. (...) a la VIII. (...)

VII. (...)

(...)

a) (...) al h) (...)

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

VIII. Violencia en espacios públicos. Es cualquier acción u omisión de carácter individual o colectivo que, en razón de género, limite, restrinja o anule el derecho de las mujeres al uso libre y seguro de las vías y espacios públicos, y que atente contra su dignidad, integridad, seguridad, movilidad y libertad.

Entendida como las conductas de acoso, hostigamiento, intimidación, agresión física, verbal, psicológica, sexual o simbólica que se ejerzan en calles, plazas,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

transporte público, centros comerciales, parques, instalaciones deportivas, culturales o cualquier otro lugar de acceso colectivo; y

IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 11. (...)

(...)

I.(...) a la III. (...)

IV. Violencia en la comunidad y en el espacio público, consiste en los actos individuales o colectivos que, en razón de género, transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, acoso, intimidación, agresión, marginación o exclusión en la vía y espacios públicos;

V. (...) a la IX. (...)

(...)”.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. Que de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a las diputadas y a los diputados, así como el artículo 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2. Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las reformas que se proponen no son exclusivas del Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señalan lo siguiente:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 91.

1. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación;
- III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;
- VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y
- IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación de los artículos que se reforman, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Esta Comisión identifica que la iniciativa presentada tiene como propósito contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres, ya que busca el reconocimiento explícito de la violencia ejercida en espacios públicos en la legislación estatal, con el objeto de incorporar agresiones que ocurren en la vía pública y en espacios de uso colectivo.

La propuesta es congruente con las obligaciones asumidas por el Estado mexicano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, fundamentadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco, y reforzadas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.

Al analizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco se advierte que su artículo 11, define violencia contra las mujeres como **todo acto de violencia basado en la condición de mujeres, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer**, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la **vida pública** como en la vida privada.

Asimismo, en el referido artículo establece que la violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades, entre los cuales se encuentra, en su fracción IV, la **violencia en la comunidad**, definida como aquella que:

“(…) consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.”

De esta disposición se desprende que los actos de violencia que ocurren en espacios públicos pueden ser comprendidos dentro de la modalidad de violencia en la comunidad, en tanto se trata de conductas que, en el ámbito



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

social, transgreden los derechos fundamentales de las mujeres y pueden propiciar su denigración, discriminación, marginación o exclusión. Por lo que, la incorporación de la “violencia en espacios públicos” como otra categoría, sin establecer una distinción sustantiva en comparación con la violencia en la comunidad, podría generar una duplicidad normativa.

Adicionalmente, se advierte una imprecisión en la propuesta de reforma, toda vez que la iniciativa plantea adicionar la violencia en espacios públicos en el artículo 10, cuando dicha disposición tiene por objeto establecer y enumerar los tipos de violencia. En cambio, el artículo 11 es el que contempla los ámbitos y modalidades en los que puede manifestarse la violencia contra las mujeres.

Por otra parte, en la exposición de motivos de la iniciativa se señala que la propuesta tiene como finalidad homologar la legislación estatal con la normativa federal en la materia. Sin embargo, al realizar un estudio comparativo entre ambos ordenamientos se advierte que dicha homologación no se logra de la manera correcta.

Lo anterior se debe a que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias contempla un capítulo específico relativo a la violencia en la comunidad, integrado por los artículos 16, 16 Bis y 17. El artículo 16 define la violencia en la comunidad y comparte la misma definición con la normativa local; el artículo 16 Bis regula de manera específica el acoso sexual en espacios públicos, haciendo referencia a las conductas de connotación sexual; mientras que el artículo 17 establece las acciones que el Estado mexicano deberá establecer para garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad.

En este sentido, la legislación general no configura la violencia en espacios públicos como una categoría autónoma y general de la violencia distinta a la violencia en la comunidad. Al contrario, regula de manera específica el acoso sexual en espacios públicos, definiendo la naturaleza y características particulares de dicha conducta. Por lo tanto, no se cumple con el propósito de la homologación estatal con la federal.

En conclusión, la propuesta de reforma resulta improcedente en los términos planteados, debido a que, por una parte, incorporaría una categoría que ya se contempla dentro de la modalidad de violencia en la comunidad, generando una posible duplicidad normativa y, por otra, porque se observa concordancia con la estructura y alcance de lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y de Género de esta LXIV Legislatura coincidimos en que **no resulta jurídicamente viable adicionar y reformar el artículo 10 en su fracción VIII, recorriendo la subsecuente, y reformar el artículo 11 en su fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco**, en materia de violencia en espacios



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

públicos, al estimarse que la propuesta no aporta una diferenciación normativa sustantiva respecto a la violencia en la comunidad, y no resulta acorde con la regulación contenida en la legislación general, por lo que, pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de:

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO. - Se desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1668-LXIV de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente Acuerdo Legislativo. Archívese como asunto concluido.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 19 de agosto de 2026

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos
Presidenta

Diputada Adriana Gabriela Medina
Ortiz
Vocal

Diputada Esther Montserrat Pérez
Cisneros
Vocal

Diputada Itzul Barrera Rodríguez
Vocal

La presente foja corresponde al Dictamen de Acuerdo Legislativo, que resuelve la iniciativa registrada con el INFOLEJ 1668/LXIV, que adiciona y reforma los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CÉDULA DE VOTACIÓN

SESIÓN 16 ORDINARIA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y GÉNERO 19 de agosto de 2026

5.3 Dictamen que resuelve la iniciativa presentada por el diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en materia de **violencia en espacios públicos**. INFOLEJ 1668/LXIV.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos PRESIDENTA	✓		
Diputada Itzul Barrera Rodríguez VOCAL	✓		
Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz VOCAL	✓		
Diputada Esther Montserrat Pérez Cisneros VOCAL	✓		

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos

Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, quien valida el resultado de la votación en términos del artículo 132G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.